	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2023-644178**

**Fecha de Radicación: 11 de octubre de 2022**


**Fecha de Reparto: 13 de octubre de 2022**

Convocante(s): EUGENIO WALBERTO QUIÑONES PRECIADO

Convocado(s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. Y DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San Juan de Pasto, hoy 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las tres de la tarde (3:00 pm.), procede el despacho de la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de MONICA RODRÍGUEZ DÍAZ, a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, en modalidad no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la ley 2220 de 2022 y la resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams cuyo video será parte integral de la presente acta. Se deja constancia, que de manera previa se recibió vía electrónica de las apoderadas de las partes copia digital de su documento de identidad y tarjeta profesional, de los cuales se dejará copia en el expediente y que sus datos han sido consultados en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial sobre vigencia de su tarjeta profesional y habilitación para el ejercicio de la profesión. Se les solicita a las partes procedan a identificarse, empezando por la parte convocante. Comparece a la diligencia la doctora JENNY ANGÉLICA VARGAS BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.750.122 y tarjeta profesional número 344.540 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante EUGENIO WALBERTO QUIÑONES PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.350.540, con sustitución de poder otorgada por el doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.176.094 y portador de la tarjeta profesional número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura; apoderado principal reconocido como tal mediante auto 159 de 18 de octubre de dos mil veintitrés (2023). La Procuradora reconoce personería adjetiva para actuar en este asunto a la apoderada sustituta de la parte convocante, en los términos indicados en el memorial sustitución de poder que aporta. Igualmente, comparece la doctora ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.547.129 y tarjeta profesional número 316.562 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la parte convocada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; apoderada reconocida como tal mediante auto proferido en audiencia realizada el pasado 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Igualmente comparece, la doctora SANDRA XIMENA BUCHELI SALCEDO, identificada con cedula de ciudadanía número 27.088.862 y tarjeta profesional número 261.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la entidad convocada DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, apoderada reconocida como tal mediante auto proferido en audiencia realizada el pasado 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Acto seguido la Procuradora Judicial con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17


sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: si se ratifica en las siguientes pretensiones tomadas de su solicitud de conciliación: “1. Declarar la nulidad del Acto ficto o presunto negativo configurado el 21 de diciembre de 2022, originado con la petición radicada el día 21 de septiembre de 2022, en cuanto la Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA contemplada en la Ley 1071 de 2006.


2. Declarar la nulidad del Acto ficto o presunto negativo configurado el 21 de diciembre de 2022, originado con la petición radicada el día 21 de septiembre de 2022, en cuanto el Departamento de Nariño negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA contemplada en la Ley 1071 de 2006.

3. Declarar la nulidad del Acto ficto o presunto negativo configurado el 21 de diciembre de 2022, originado con la petición radicada el día 21 de septiembre de 2022, en cuanto la Fiduciaria La Previsora S.A. negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la SANCIÓN MORATORIA contemplada en la Ley 1071 de 2006.

4. Como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.


5. Igualmente, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral cuarto, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria”. Frente a lo cual la apoderada convocante responde: “Gracias doctora, me ratificó en las pretensiones y hechos que sustentan la solicitud de conciliación”. A continuación, se concede el uso de la palabra a las apoderadas de la **parte convocada**, con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por los comités de conciliación de las entidades en relación con la solicitud incoada, dejando constancia que la certificación emitida por el comité de conciliación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO fue recibida en forma previa a esta audiencia y se puso en conocimiento de la parte convocante con antelación a la misma y que la certificación del comité de conciliación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no se ha recibido hasta el momento: APODERADA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: “Gracias doctora, nuevamente me excuso con usted y con los presentes en esta diligencia, no sé qué pasa en este caso en especial, pero el Comité de Conciliación no ha allegado el certificado del comité, entonces me excuso nuevamente porque no fue posible allegarla para esta diligencia, normalmente, ellos siempre expiden certificado a tiempo, pero en este caso concreto no sé qué está pasando, no sé si es que hace falta algo o aparece algo en los aplicativos porque no, no tenemos una decisión de este caso concreto. Entonces nuevamente me excusa y pido disculpas por la audiencia”. APODERADA DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL: “Gracias señora Procuradora, me permito poner en conocimiento de las partes que el Comité de Conciliación del Departamento de Nariño en sesión ordinaria del 5 de diciembre del 2023 trató el tema relacionado con varias solicitudes de conciliación extrajudicial, entre las cuales estaba la convocada por el docente EUGENIO WALBERTO QUIÑONES PRECIADO y determinó que revisado este asunto, teniendo en cuenta la liquidación que ha realizado la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento, recomienda conciliar, para cuyo efecto, se reconocerá a favor del docente EUGENIO WALBERTO QUIÑONES PRECIADO la suma de \$2.568.729 por concepto de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías, sin lugar a reconocimiento de valor alguno por concepto de indexación, el desembolso se haría efectivo un mes después de ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previa presentación de la solicitud de pago. Pongo en consideración de la señora Procuradora y de las partes la propuesta conciliatoria del Departamento, gracias”. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “Gracias doctora bueno, haciendo un análisis de la propuesta de acuerdo de conciliación, conciliatoria que hace el Departamento de Nariño, sería procedente aceptar totalmente la propuesta que hace el ente territorial, sin embargo, pues en este caso se echa de menos la trazabilidad que hace la el departamento de Nariño para hacer esa propuesta de acuerdo conciliatorio, pues la suma es cercana a lo que se está solicitando, valga la redundancia, en la solicitud de conciliación entonces, pues aceptaríamos la propuesta, siempre y cuando de parte de la entidad territorial se hiciera una trazabilidad de los días de mora y como se está



	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17


calculando este valor. Frente a lo manifestado por la apoderada de la NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FUNDACIÓN SOCIALES DEL MAGISTERIO, pues no tengo ninguna observación al respecto, toda vez que la propuesta que hace el Departamento de Nariño si se ajustaría, pero lo que solicitará es que la apoderada realice la trazabilidad de la misma a efectos a que el Juzgado Administrativo al momento de realizar la revisión de esta conciliación si la apruebe. Muchas gracias”. En atención a la solicitud de la apoderada convocante, se le concede la palabra la apoderada del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, con el fin de que explique cuál fue el procedimiento que realizaron y la forma de liquidación: “Gracias, señora Procuradora, si en efecto, para realizar la liquidación se hizo con base en los datos suministrados por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, documento que fue allegado con anterioridad dentro del trámite conciliatorio y que fue puesto en conocimiento de las partes por esta Procuraduría con antelación también a las partes convocantes y convocados. La certificación dice lo siguiente, que ha revisado el expediente digital en el repositorio de la plataforma tecnológica onbase y comprobante de pago de FOMAG, se constató que la petición del docente EUGENIO WALBERTO QUIÑONES PRECIADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98350540, radicado bajo el numero 2021CES068457, se atendió de conformidad a lo siguiente, asignación mensual: 2.568.729, escalafón: 10, asignación básica diaria: 85.624, fecha de radicado de la solicitud: 29 de septiembre de 2021, fecha de expedición del acto administrativo: 27 de septiembre del 2021, no existe rastro en la oficina de atención al ciudadano de la notificación, por tanto se la tiene como no surtida o extemporánea. En este caso corre entonces la moratoria en los términos de la sentencia de unificación 580 del 2018 a partir del 4 de enero del 2022, la fecha de pago del FOMAG fue 4 de febrero del 2022 para un total de días de mora de 30, con un total a pagarse por concepto de sanción moratoria de 2.568.729, esas son como las fechas y los conceptos que se tuvieron en cuenta, señora Procuradora.” Nuevamente tiene la palabra la apoderada convocante para que manifieste su postura frente a la propuesta conciliatoria del DEPARTAMENTO DE NARIÑO: “Gracias doctora, si, ya haciendo un estudio de las fechas que mencionó la apoderada del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, considero que si se ajusta a las pretensiones de la solicitud de conciliación, entonces aceptamos la propuesta hecha por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO y esta sería una aceptación total, muchas gracias”. La Procuradora en primer lugar en atención a la falta de parámetros del comité de conciliación de la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por carecer de parámetros del comité de conciliación, declara fallida la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial respecto de la mencionada convocada tal como fue solicitud por la parte convocante. De otra parte, esta Procuraduría Judicial, en atención a que existe ánimo conciliatorio entre la parte convocante y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y que han llegado a un ACUERDO TOTAL que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, valores que a continuación se relacionan y se discriminan así: Fecha de solicitud de las cesantías 21 de septiembre de 2021; fecha de pago: 04 de febrero de 2022; número de días de mora: treinta (30) días. Asignación básica aplicable: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.796.548) Valor de la mora: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.796.548). La propuesta de acuerdo conciliatorio es por la suma de: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.568.729). Esa suma corresponde al 91.85% de la mora que se ha generado, valor que se pagaría un mes después de ejecutoriado el auto de aprobación del acuerdo conciliatorio, previa presentación de la solicitud de pago sin reconocer valor alguno por indexación, propuesta que ha sido aceptada integralmente por la parte convocante y representa un ahorro para el patrimonio público. A criterio de esta Agencia Ministerial el acuerdo reúne los siguientes requisitos: (i) El eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 92 de la Ley 2220 de 2022, ley 1437 de 2011, artículo 164, numeral 2, literal d), en tanto en asuntos adelantados en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el término de caducidad es de cuatro (04) meses contados a partir del día siguiente, al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso. Ahora bien, para el presente asunto se tiene que el convocante pretende la nulidad del acto ficto o presunto negativo configurado el 21 de diciembre de 2022, originado con la petición radicada el día 21



	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17


de septiembre de 2022, en cuanto la Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio negó la sanción moratoria, la nulidad del acto ficto o presunto negativo configurado el 21 de diciembre de 2022, originado con la petición radicada el día 21 de septiembre de 2022, en cuanto el Departamento de Nariño negó la sanción moratoria y la nulidad del acto ficto o presunto negativo configurado el 21 de diciembre de 2022, originado con la petición radicada el día 21 de septiembre de 2022, en cuanto la Fiduciaria La Previsora S.A. negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de la cesantía parcial y de acuerdo con el artículo 164, numeral 1. literal d) del C.P.A.C.A., la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos producto del silencio administrativo. (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), aspecto que se cumple en tanto que como lo ha reconocido el Consejo de Estado, la sanción moratoria no corresponde a un derecho laboral, sino a una sanción el cual es plenamente conciliable y renunciable; (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, las partes acuden por medio de apoderada judicial debidamente constituida y se anexan los documentos que acreditan la representación legal; (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1) Memorial poder otorgado por el convocante para la presentación de conciliación extrajudicial (2 folios); 2) Cédula de ciudadanía del señor EUGENIO WALBERTO QUIÑONES PRECIADO (1 folio); 3) Resolución No. 1263 de 27 de septiembre de 2021, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial a favor del convocante (3 folios); 4) Certificación de pago de cesantías (2 folios); 5) Petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria (15 folios); 6) Envío de solicitud de conciliación y anexos a la parte convocada (3 folios); 7) Envío de solicitud de conciliación y anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (2 folios); 8) Comprobantes de nómina correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022 (2 folio); 9) Solicitud de prueba (2 folios); 10) Poder y anexos para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (48 folios); 12) Poder y anexos para actuar en representación de Fiduprevisora S.A. (26 folios); 13) Poder y anexos para actuar en representación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (14 folios); 14) Certificado de comité de conciliación de Fiduprevisora S.A. (1 folio); 15) Certificado de comité de conciliación del DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (1 folio); En audiencia realizada el pasado 28 de noviembre de 2023, se requirió al Departamento de Nariño, a través de su apoderada, aportar constancia de notificación de la Resolución No. 1263 de 27 de septiembre de 2021, por la cual se reconoció al convocante una cesantía parcial; la apoderada del ente territorial, mediante correo electrónico recibido por este Despacho el 07 de diciembre de 2023, allegó documento cuyo asunto es *“notificación 1263 27/09/2021”, con fecha 1° de diciembre de 2023* y que contiene la nota *“DEVUELTO”* (01 folio) y allegó también formato único para la expedición de certificado de salario, correspondiente al año 2022 (02 folios) y certificación emitida por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Nariño (01 folio). V) En criterio de esta Agencia de Ministerio Público el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: El presente acuerdo conciliatorio ha sido estructurado y obedece en su fundamentación al acatamiento del precedente jurisprudencial unificado del Consejo de Estado, en sentencia SUJ 012-52 del 18 de julio de 2018, por el cual se resolvió aplicar a docentes oficiales la sanción moratoria en los términos de la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos. El Consejo de Estado determinó a partir de qué momento se hace exigible el reconocimiento de la sanción moratoria señalando que si el acto administrativo de reconocimiento se expide dentro del término legal conferido, los 45 días para el pago comienza a contabilizarse desde la firmeza del mismo, de manera que, a la fecha de notificación del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, se debe sumar el tiempo de ejecutoria del acto, esto es: 1) 5 días si la solicitud ante la administración se radicó en vigencia del CCA o, 2) 10 días si se presentó en vigencia del CPACA. No obstante, si el acto no fue notificado o dicha actuación no realizó en la oportunidad debida, para determinar cuándo corre la ejecutoria, deberá considerarse el término dispuesto en la ley<sup>1</sup> para que la entidad intentara notificarlo personalmente, esto es, 5 días para citar al peticionario a recibir la notificación, 5 días para

<sup>1</sup> Artículos 68 y 69 CPACA.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17


esperar que compareciera, 1 para entregarle el aviso, y 1 más para perfeccionar el enteramiento por este medio. Es decir que, el cómputo del término de ejecutoria del acto que reconoce la cesantía que no es notificado dentro del término debido, diligencia que debe verificarse necesariamente para contabilizar el de pago, que es de 45 días, solo será viable después de 12 días de expedido el acto definitivo. Así mismo, el Consejo de Estado indicó que, aunque el artículo 89 de la Ley 1769 de 2015 estableció un término especial para el pago de las cesantías de los docentes y la causación de la sanción moratoria, la Corte Constitucional en sentencia C- 489 de 2016, declaró inexecutable dicho precepto y señaló que la norma desconoció el principio de unidad de materia y creó un régimen más oneroso y regresivo para el pago de las cesantías y los intereses de mora. De otra parte, la Corporación precisó que el salario base para calcular el monto de la sanción moratoria por el reconocimiento y pago tardío de las cesantías parciales, sea la asignación básica diaria devengada por el servidor público para el momento en que se causó la mora por el no pago para cada anualidad, por cuanto el incumplimiento de la entidad empleadora puede comprender una o más anualidades, es decir se extiende en el tiempo. De acuerdo a lo anterior, descendiendo al caso concreto, se tiene acreditado que, la administración no incurrió en retraso para la expedición de la resolución de reconocimiento de las cesantías parciales del convocante, pero pese a reconocer la cesantía en oportunidad, no notificó el acto conforme las reglas previstas en la ley, en tanto que la petición fue radicada el 21 de septiembre de 2021, según se indica en la Resolución No. 1263 de 27 de septiembre de 2021 y los 15 días hábiles con que contaba la entidad para resolver la petición se vencían el 12 de octubre de 2021 y el 27 de septiembre de 2021, le fueron reconocidas mediante Resolución No. 1263. De otra parte, se tiene que no se encuentra acreditado en el expediente, la notificación efectiva de la Resolución de reconocimiento de cesantías parciales a favor del convocante; en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho en audiencia pasada, la apoderada del Departamento allegó documento cuyo asunto es “notificación 1263 27/09/2021”, con fecha 1° de diciembre de 2023, que contiene la nota “DEVUELTO”, dicho documento no constituye prueba de la notificación en tiempo y en debida forma, de manera que, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo de Estado en la sentencia de unificación, a la que se hizo alusión en líneas anteriores, se ha verificado que la notificación del acto de reconocimiento que debió realizarse a más tardar dentro de los 12 días siguientes, es decir, hasta el 13 de octubre de 2021, en el presente caso no se efectuó en tiempo y en debida forma, por lo que el cómputo del término de ejecutoria del acto que reconoce la cesantía sólo es viable después de 12 días de expedido el acto, es decir, el acto administrativo quedó ejecutoriado el 28 de octubre de 2021. Conforme con lo anterior, los 45 días señalados en la norma para realizar el pago vencieron el 04 de enero de 2022. Así las cosas, la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías parciales surge desde el 05 de enero de 2022, esto es, un día después del vencimiento de los 45 días y hasta el 03 de febrero de 2022, un día antes de la fecha en la que se efectuó el pago de las cesantías parciales al convocante, es decir, se ha generado una mora total de 30 días. Ahora bien, por tratarse de cesantías parciales, según la sentencia de unificación citada, la base de liquidación es la vigente al momento de la mora, esto es, 05 de enero de 2022 y según certificación de salario, el señor EUGENIO WALBERTO QUIÑONES PRECIADO devengaba para esa fecha como asignación básica la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.796.548) (prueba allegada por el Departamento de Nariño), lo que equivale a un día de salario NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$93.218,26). De manera que, el valor a reconocer por concepto de sanción moratoria multiplicado por 30 días de mora sería de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.796.548). La entidad convocada propone fórmula conciliatoria por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.568.729), considerando los siguientes datos que se relacionan en la certificación allegada por la apoderada del DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, así: Fecha de radicación de la solicitud de cesantías parciales: 21 de septiembre de 2021; fecha de reconocimiento de cesantías parciales: 27 de septiembre de 2021; fecha corre moratoria: 04 de enero de 2022; fecha de pago: 04 de febrero de 2022; días de mora: treinta (30); asignación mensual aplicable: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.568.729). La apoderada convocante ha



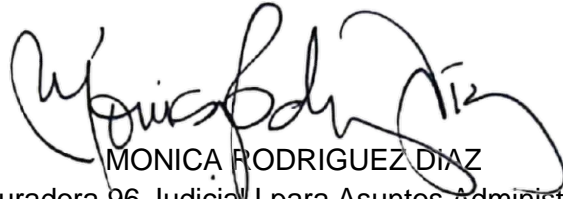
	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

manifestado su decisión de aceptar integralmente la propuesta que se le ha formulado, y siendo que como se dijo es un derecho plenamente conciliable y renunciabile no habría lugar a efectuar reparo alguno, pues al contrario el acuerdo logrado comporta un ahorro para el patrimonio público. De otra parte, el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, “por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispuso que en el evento en que la sanción por mora en el pago de cesantías se genere por incumplimiento de los plazos por parte de la Secretaría de Educación territorial, será el ente territorial el responsable del pago de dicha sanción. Al respecto precisó: “La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías”. Y en el parágrafo transitorio del mismo artículo, reglamentado por el Decreto 2020 de 6 de noviembre de 2019, refiere al pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019. Considerando que en el presente caso la mora surgió con posterioridad a diciembre de 2019, es la Secretaría de Educación del ente territorial la responsable del reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada. En cuanto a la prescripción, siendo que como se dijo, la mora surgió desde el 05 de enero de 2022, el término prescriptivo se interrumpió con la reclamación administrativa presentada el 21 de septiembre de 2022 y recibida por las convocadas, como consta en las páginas 16, 21 y 26 de la solicitud de conciliación, siendo que hasta esa fecha no habían transcurrido 3 años, como tampoco desde entonces hasta la presentación de esta solicitud de conciliación (11 de octubre de 2023), se concluye que no se ha configurado la prescripción del derecho. Para terminar, se deja constancia que con este acuerdo conciliatorio se está reconociendo el 91.85% del derecho reclamado, respetándose como se dijo los derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del convocante, pues la sanción moratoria no constituye un derecho laboral de esa naturaleza. En los anteriores términos, para el Ministerio Público se encuentran acreditados los requisitos normativos, jurisprudenciales y los supuestos fácticos para que se dé aprobación al presente acuerdo conciliatorio. Igualmente, se deja constancia que se ha dado cumplimiento al numeral 6 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, pues al conciliarse los efectos económicos del acto ficto o presunto negativo configurado el 21 de diciembre de 2022, originado con la petición radicada el día 21 de septiembre de 2022, en cuanto el Departamento de Nariño negó la sanción moratoria en el pago de la cesantía parcial, el mismo se entiende revocado si el acuerdo es aprobado en instancia judicial. La Procuraduría estima que se han tipificado las causales 1 y 3 del artículo 93 del C.P.A.C.A., en tanto que, al no pagar la sanción moratoria, se está desconociendo la ley y se está causando un agravio injustificado y violando un derecho, cuando la jurisprudencia viene siendo reiterativa en el sentido de indicar que tal emolumento debe reconocerse en los términos antes expuestos. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad de Tumaco (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a las comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas y respecto de lo no conciliado se procederá a la expedición de la constancia. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados y se ordena el registro en los sistemas de información de la entidad, actuación que será llevada a cabo por sustanciación del Despacho una vez termine la audiencia. Se deja constancia que el acta será suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, por tratarse de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital Microsoft Teams por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por las apoderadas de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva a la parte convocante. Se termina la audiencia agradeciendo la

<sup>2</sup> Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

presencia a los asistentes y en constancia se firma siendo las tres y treinta y ocho de la tarde (3:38 p.m.)



MONICA RODRIGUEZ DIAZ  
Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos